



SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CHAPARRAL – TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE SEAPTO "FEMSEAPTO"  
DEMANDADO: LUISA FERNANDA PARRA CARDENAS  
RAD: 73168400300220220005000

**PAOLA ANDREANAVARRO FRANCO**, Mayor, vecina y residente en Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente interponer RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia emitida el día 23 de marzo de 2022, por medio de la cual se negó la concesión del recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de marzo de 2022 que negó el mandamiento de pago u orden de pago solicitado y, EN SUBSIDIO la expedición de copias de las piezas procesales para surtir el recurso de QUEJA ante el superior jerárquico.

#### PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 23 de marzo de 2022 mediante el cual el Juzgado primero civil Municipal de Chaparral - Tolima negó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del día 2 de marzo de 2022 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al superior jerárquico copia de la providencia impugnada y de las demás piezas procesales conducentes del proceso para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** en el mes de enero de 2021, la suscrita interpuso demanda ejecutiva en contra de la señora LUISA FERNANDA PARRA encaminada a obtener el cobro de unas sumas de dinero contenidas en título Valor pagaré.

**SEGUNDO:** mediante fallo de tutela emitido por el juzgado civil del circuito de Chaparral – Tolima, se ordena al despacho judicial dar trámite a la demanda ejecutiva interpuesta, por lo cual este despacho emitió con fecha 2 de marzo de 2022 auto mediante el cual niega el mandamiento de pago por considerar que el pagaré no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad del mismo, que el pagare debe determinar de manera indubitable, la forma de vencimiento, como se indicó, este requisito no se cumple por que no hay certeza de la fecha en que se hizo exigible.

**TERCERO:** atendiendo a lo anterior, el juzgado resuelve entre otros, negar la orden de pago negada en la demanda de la referencia.

**CUARTO:** el auto que negó el mandamiento de pago fue notificado por estado del día 3 de marzo de 2022, interponiéndose recurso de reposición y en subsidio el de apelación con memorial debidamente sustentado este mismo día, es decir, 3 de marzo de 2022.

**QUINTO:** El juzgado, mediante providencia del día 23 de marzo de 2022 negó la solicitud de revocatoria, manteniendo el auto de fecha 2 de marzo de 2022 y denegó el recurso de apelación tras considerarlo improcedente ya que se trataba de un proceso de única instancia.



**SEXTO:** La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja ante el superior jerárquico.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Téngase en cuenta lo preceptuado en el art 321, 348, 352 Y 353 del Código General del Proceso.

El artículo 438 del Código General del Proceso preceptúa:

**“Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo** *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”*

de igual forma, el artículo 321 del Código General del Proceso enlista dentro de los autos susceptibles de apelación el auto que niega o concede parcialmente el recurso de apelación.

Los artículos 321 y el 438 del CGP señalan que el recurso procedente contra la providencia que niega total o parcialmente el mandamiento de pago será procedente el recurso de apelación. Por lo tanto, sería procedente conceder el recurso de apelación como quiera que fuera interpuesto en término.

**“Artículo 352. Procedencia.** Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

Atendiendo a que, el artículo 438 del CGP, transcrito en precedencia, señala que (i) el mandamiento ejecutivo no es apelable, (ii) **el auto que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago**, y el que por vía de reposición lo revoque, es apelable, y (iii) los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando hayan sido notificados todos los ejecutados. (subrayado fuera de texto)

En conclusión, el ejecutante cuenta con el recurso de apelación contra el auto que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y contra el que por vía de reposición lo revoque, el cual podrá presentar directamente o en subsidio del recurso de reposición y, en todo caso, el trámite y decisión de estos medios de impugnación deberá ser previo e independiente a la notificación de la providencia al ejecutado, que se surte una vez la decisión esté en firme respecto del demandante.

Así las cosas, es errada la decisión del despacho al negar la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago tras considerar que no es procedente por tratarse de un proceso de única instancia, pues nótese de las normas antes transcritas que el art 438 del CGP. Tan solo establece que es apelable el auto que niega total o parcialmente el mandamiento de pago sin establecer si se trata de un proceso de única o primera instancia, razón por la cual debió el juzgado conceder el recurso de apelación interpuesto en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de mi poderdante.

Por las razones antes expuestas solicito se revoque la decisión tomada mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, y de no ser así, se expidan copias de las



piezas procesales pertinentes con el fin de acudir al recurso de queja ante el superior jerárquico.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha 2 y 23 de marzo de 2022.

### **ANEXOS**

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### **COMPETENCIA**

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

Para conocer del recurso de hecho o queja es competente su superior jerárquico, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada junto con las piezas procesales pertinentes.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita podrá ser notificada en el correo electrónico [paolanavarrof@hotmail.com](mailto:paolanavarrof@hotmail.com)

A mi poderdante podrá ser notificada en el correo electrónico [viviana.varon@ganagana.com.co](mailto:viviana.varon@ganagana.com.co)

A juzgado primero civil municipal de chaparral podrá ser notificada en el correo electrónico [j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

**PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO**  
**C.C. 28.553.991**  
**T.P. 161.153 C.S.J**